

203 111  
↓ C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00340-00 ✓
DEMANDANTE:	CIRO ALFONSO VARGAS TIRADO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

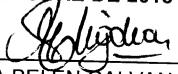
Seria del caso llevar a cabo la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., fijada para el 9 de octubre de 2018 a las 03.00 P.M., sin embargo se observa que mediante oficio radicado en este Juzgado el 29 de junio de la anualidad el Instituto Nacional de Medicina Legal, señala que la prueba pericial consistente en determinar el grado de afectación psicológica padecida por el señor Vargas Tirado, se realizará el día 16 de enero de 2019, fecha en la cual le fue asignada cita por Psiquiatría y Psicología en la entidad, por lo que para la aquí fijada no se habría efectuado el dictamen pericial ordenado; En consecuencia, el Despacho considera procedente fijar nueva fecha para realizar la Audiencia de Pruebas, la cual se realizará el día **7 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 P.M.**

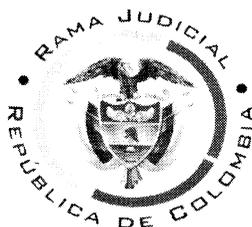
De igual forma se ordenará para que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes con la oficina de apoyo judicial de Ocaña, a efectos de recepcionar por videoconferencia en la fecha fijada los testimonios decretados en Audiencia Inicial.

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 2 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



222 fl,  
J c IT

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

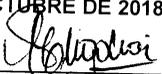
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2014-01044-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YANKIS JESUS BALLESTEROS OVALLOS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

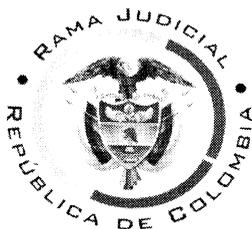
Sería del caso llevar a cabo la reanudación de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., sin embargo se observa que mediante auto del 25 de junio de la anualidad el Despacho dispuso suspender su realización por cuanto no obraban los dictámenes periciales ordenados. Y a la fecha siguen sin rendirse ninguno de ellos, máxime que el dirigido a la Clínica Stella Maris, es necesario para surtirse el dirigido a la Junta Regional de Calificación de Validez, razón por la cual el Despacho suspenderá nuevamente la audiencia.

Atendiendo que se encuentra pendiente la práctica de los dictámenes periciales solicitados y que se desconoce el momento en que se realizarán, el Despacho fijará fecha para reanudar la audiencia de pruebas, mediante auto que se notificará a las partes por estado una vez se cuente con dicho material probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 2 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



206 FI  
I C I T

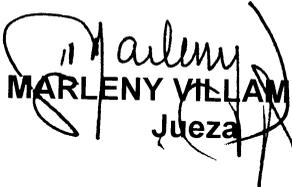
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

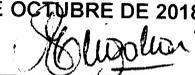
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2016-00145-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIEGO ANDRES ESCALANTE GUERRERO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

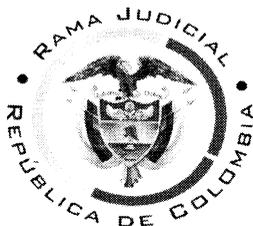
Seria del caso llevar a cabo la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., sin embargo se observa que en auto del 3 de julio de la anualidad, el Despacho dispuso redireccionar un dictamen pericial para que fuera rendido por la Clínica Stella Maris, el cual obra en el expediente, para que posteriormente fuera remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quienes establecerían el porcentaje de incapacidad laboral definitiva de DIEGO ANDRÉS ESCALANTE GUERRERO; sin embargo, a la fecha no obra este dictamen en el expediente y para adelantar la referida audiencia debe contarse con el mismo, por tanto se ordenará su suspensión.

Atendiendo que se encuentra pendiente la práctica del dictamen pericial solicitado y que se desconoce el momento a realizarse, el Despacho fijará fecha para realizar la audiencia de pruebas, mediante auto que se notificará a las partes por estado una vez se cuente con dicho material probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>61</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 2 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaria</p>
---



27 fls.  
J.C.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00471-00 ✓
DEMANDANTE:	LAI MARI JAIME DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LAI MARI JAIME DUARTE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 000184 del 7 de octubre de 2005**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folios 18 al 20 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LAI MARI JAIME DUARTE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaría de Educación Departamental, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

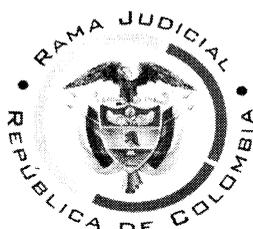
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



SI FIS  
↓ C+4T

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-006-2018-00059-00</b> /
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NORBAY PERALTA RUBIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda remitida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **NORBAY PERALTA RUBIO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

- 1.-) **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2.-) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución No. 2092 del 5 de junio de 2017**, por la cual se resuelve una solicitud de pensión mensual de invalidez, expedida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, obrante a folios 6 a 8 del plenario.
- 3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia el señor **NORBAY PERALTA RUBIO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
4. -) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5.-) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [arevaloabogados@yahoo.es](mailto:arevaloabogados@yahoo.es), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6.-) Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el

Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

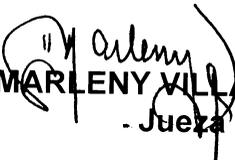
12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13.-) **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

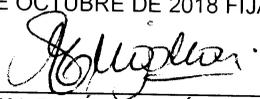
15.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **LUIS ERNEIDER AREVALO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

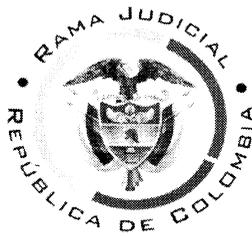
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
- Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61**  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente.



26 Fls  
J.C.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00068-00 ✓
DEMANDANTE:	JANETH MONTENEGRO PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **JANETH MONTENEGRO PEÑARANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 0162 del 6 de febrero de 2018**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a JANETH MONTENEGRO PEÑARANDA, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta, obrante a folios 18 a 20 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **JANETH MONTENEGRO PEÑARANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Municipal, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

[notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

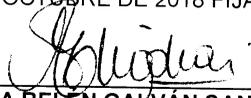
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

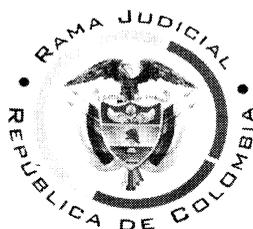
**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



22 Flj  
1 C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00069-00
DEMANDANTE:	MILDER ROSARIO ORTIZ MIRANDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **MILDER ROSARIO ORTIZ MIRANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 4396 del 1 de diciembre de 2017**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 18 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MILDER ROSARIO ORTIZ MIRANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

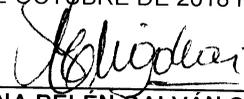
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la**

**demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

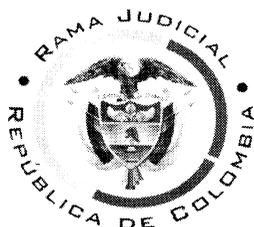
**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61**  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



27 fls  
I C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00075-00
DEMANDANTE:	CIRO ALFONSO GALLARDO MEJIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **CIRO ALFONSO GALLARDO MEJIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ **Resolución No. 417 del 11 de abril de 2012**, por la cual se reconoce una **PENSION DE INVALIDEZ**, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folios 20 a 22 del plenario.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **CIRO ALFONSO GALLARDO MEJIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

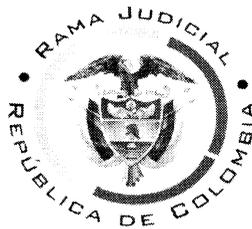
**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61**  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



26 F1,  
J C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00080-00 ✓
DEMANDANTE:	CARLOS JORGE ORTEGA GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **CARLOS JORGE ORTEGA GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**R E S U E L V E**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 0775 del 10 de octubre de 2017**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a **CARLOS JORGE ORTEGA GONZALEZ**, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta, obrante a folios 18 a 20 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **CARLOS JORGE ORTEGA GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Municipal, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

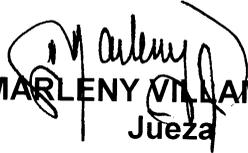
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

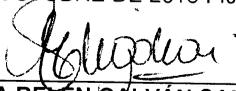
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

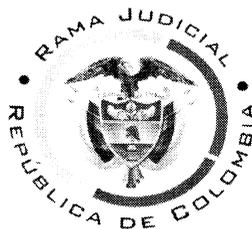
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



29 flj  
↓ C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00089-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 04151 del 20 de noviembre de 2017**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 18 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

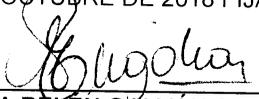
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

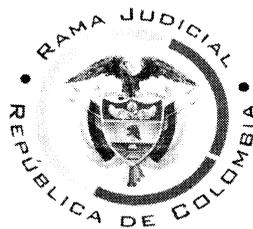
**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61**  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.



26 fls  
J C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00094-00
DEMANDANTE:	DORIS EDILMA CASTIBLANCO MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **DORIS EDILMA CASTIBLANCO MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
  2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
    - **Resolución No. 4603 del 19 de diciembre de 2017**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 18 a 19 del plenario.
  3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **DORIS EDILMA CASTIBLANCO MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- NO SE TENDRÁ** como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental, por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
  5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

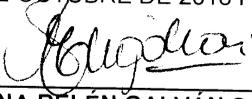
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 61

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 02 DE OCTUBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 3 del expediente.